

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE ALTO MAIPO SPA Y
FORMULA OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 3/ROL D-020-2023

Santiago, 15 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Con fecha 26 de enero de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2023, con la formulación de cargos en contra de **Alto Maipo SpA** (en adelante, “Alto Maipo”, “empresa” o “titular”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2023, la cual fue notificada personalmente con dicha fecha.
2. Con fecha 15 de febrero de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.
3. Con fecha 16 de febrero de 2023, y encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, junto con sus respectivos anexos.



4. Con fecha 24 de marzo de 2023, Gemma Contreras Bustamante solicitó obtener la calidad de interesada con el objeto de poder plantear observaciones en este procedimiento, atendida su residencia en la comuna San José de Maipo, específicamente en el sector El Manzano.

5. Para efectos de determinar si corresponde otorgar el carácter de interesada a Gemma Contreras Bustamante, se debe determinar si se encuentra en alguna de las hipótesis reguladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual tiene un carácter supletorio a la LO-SMA. Esta norma establece que “[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

6. A este respecto, cabe señalar que la jurisprudencia ha establecido que constituyen elementos de relevancia para ponderar la presencia de un interés individual o colectivo, el hecho de que el solicitante habite o desarrolle sus actividades dentro del área de influencia del proyecto; así como el hecho de que las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA y las infracciones acusadas, se relacionen con el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos del área de influencia¹.

7. A partir de lo anterior, es posible señalar que la solicitud de Gemma Contreras Bustamante cumple lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880. En efecto, la solicitante reside y desarrolla su vida en el sector de El Manzano, dentro de la comuna de San José de Maipo, el cual fue definido como un asentamiento humano que forma parte del área de influencia directa del proyecto². Asimismo, el cargo N° 1 del presente procedimiento se vincula, justamente, con la bocatoma comprometida por el titular para asegurar el abastecimiento de agua del Canal El Manzano a la comunidad del mismo nombre, de la cual la solicitante forma parte. De esta manera, existe tanto una pertenencia al área de influencia del proyecto, como una vinculación directa de su domicilio con el compromiso que se imputó infringido en el cargo N° 1 de este procedimiento.

8. Se precisa que para la dictación de este acto se tuvo a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

9. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Alto Maipo presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas

¹ Sentencias 2° Tribunal Ambiental, Rol R-6-2013, Rol R-48-2014.

² Capítulo 5 “Línea de Base” del Estudio de Impacto Ambiental del PHAM, Tabla 5.3.1.1 “Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto”.



en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA. Cabe señalar, que la existencia del procedimiento sancionatorio Rol D-001-2017, seguido en contra de Alto Maipo, donde se aprobó un programa de cumplimiento por infracciones graves, no constituye un impedimento para esta presentación. Lo anterior, por cuanto la aprobación de dicho programa de cumplimiento se efectuó por medio de la Res. Ex. N° 29/Rol D-001-2017, de 6 de abril de 2018, de manera que ya transcurrió el plazo establecido para configurarse dicho impedimento.

10. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento –y sus anexos–, ingresado por **ALTO MAIPO SPA con fecha 16 de febrero de 2023**, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2023.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Alto Maipo SpA:

A. OBSERVACIONES GENERALES:

1. Los **costos estimados** deberán indicarse solamente en números. En caso de que el costo esté asociado a una determinada periodicidad, deberá indicar el costo total en que se incurrirá por la ejecución de la acción durante la vigencia del programa de cumplimiento. La información indicada a pie de página de los costos “\$0” debe eliminarse.

2. El titular deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o terminado su ejecución a la fecha de entrega del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, aun cuando los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas se deban remitir en el reporte inicial, **el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento**, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada.

3. En cuanto a las **metas asociadas a cada hecho infraccional**, estas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Por lo tanto, las metas deben hacer referencia al considerando y RCA correspondiente (si aplica), y la forma en que se abordará el efecto identificado cuando corresponda.

4. Todas las fotografías que se acompañen como medios de verificación al plan de acciones de cada uno de los cargos, deben presentarse fechadas y georreferenciadas.



5. Asimismo, debe entregarse antecedentes que permitan validar los costos asociados a las acciones en ejecución o por ejecutar que se indican en el programa.

6. El titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se harán a continuación.

B. CARGO N° 1: "INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LA COMUNIDAD DE AGUAS CANAL EL MANZANO (...)"

i. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

7. Según los antecedentes expuestos por los denunciantes, durante los días 11, 12, 17, 21 y 27 de enero de 2022 y el 25 de febrero de 2022 se presentaron momentos durante los cuales se habría generado la imposibilidad de la bocatoma del Canal El Manzano de captar aguas.

8. Al respecto, la minuta de efectos aborda estos días considerando el caudal mínimo diario medido en la estación DGA Río Colorado antes de Junta Río Maipo, indicando valores de entre 5,21 y 15,54 m³/s, esto es, superior a los 2,5 m³/seg que permitan la captación de agua a todo evento en la bocatoma de la Comunidad de Aguas.

9. De esta manera, si el río llevaba agua suficiente para satisfacer los derechos de agua de la Comunidad, el titular debe explicar por qué la bocatoma habría quedado colgada del cauce del río Colorado, durante los episodios denunciados en enero y febrero de 2022. En este sentido, se precisa que la falta de construcción oportuna de la bocatoma complementaria, implicó que en estas fechas se encontrara disponible solo la bocatoma originalmente construida, la cual debía captar el agua del río con las obras provisionales asociadas (lo que se relaciona con la segunda parte del cargo N° 1). En consecuencia, la falta de captación de aguas por uno u otro motivo, debería abordarse fundadamente en el marco del análisis de efectos planteado por la empresa. Al respecto, la fotografía de 25 de febrero de 2022 incorporada a la formulación de cargos, permite apreciar la existencia de un bajo flujo del río Colorado hacia la bocatoma del Canal El Manzano.

10. Adicionalmente, con fecha 15 de mayo de 2023, se recibió la denuncia ID 924-XIII-2023, por parte del interesado Pablo Cortés Espinoza, donde se denuncian hechos vinculados a este cargo.

11. Por un lado, indica que el 30 de septiembre de 2022, durante la construcción de un camino de acceso a la bocatoma complementaria, se produjeron daños al Canal El Manzano producto de caída de rocas en su interior. Lo anterior, habría generado la necesidad de reparar el canal, retomándose el flujo de aguas 7 días después.

12. Por otro lado, señala que se han presentado dificultades en la captación de aguas en la temporada de deshielos, producto del embancamiento



ocasionado por la acumulación de sedimentos en la bocatoma, cuestión que consistiría en una falencia de su diseño. Asimismo, da cuenta de los problemas que trae esta situación para los usuarios del Canal El Manzano que, entre otras cosas, verían deteriorados cultivos por no poder captar agua, así como un detrimento de sus redes de distribución, por la alta concentración de sedimentos.

13. De esta manera, a partir de lo anterior, se solicita acompañar la siguiente información a la versión refundida del PdC:

- a) Estudio sedimentológico y modelaciones asociadas al escenario actual del Río Maipo, adjuntándose las concentraciones diarias de monitoreo de sedimentos en sector de cámara de carga desde el inicio de operación del PHAM, o desde que mantiene registros a la fecha.
- b) Descripción de los hechos ocurridos, donde se habría dañado la membrana del Canal El Manzano producto de los trabajos efectuados por el titular en el sector de la bocatoma, indicando cómo fue solucionado y los días en que la comunidad no pudo abastecerse de agua desde la bocatoma.
- c) Descripción del manejo de los sedimentos que ejecuta el titular en Bocatoma El Manzano durante los meses de octubre a marzo de 2023, contingencias ocurridas (por ejemplo, el embancamiento por sedimentos), sus soluciones, y los días en que la comunidad no pudo abastecerse de agua desde la bocatoma producto de las contingencias.

ii. **Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1**

14. Respecto de la **acción N° 4 “Entrega a la CAR³ de informe de construcción para verificar la correcta ejecución de la bocatoma El Manzano.” (ejecutada)**, se solicita eliminar esta acción e incorporar el informe, así como los comprobantes que acreditan su entrega a la Comunidad de Aguas El Manzano, dentro de los medios de verificación de la acción N° 2.

15. Respecto de la **acción N° 5 “Medición del caudal disponible hacia el canal El Manzano (...)”**, se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por “Medición del caudal disponible hacia el canal El Manzano, acreditando su capacidad por 400 l/s”.

16. Respecto de la **acción N° 6 “Elaboración e implementación de un Plan de Gestión de Riesgos” (en ejecución)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

- a) **Forma de implementación:** acompañar el “Plan de Emergencia Bocatoma El Manzano” como anexo del PdC Refundido, de manera de poder evaluar su eficacia. Al respecto, se debe tener en cuenta que este debe contemplar que, en caso de que por fallas en la bocatoma se vea impedida de captar aguas, ello debe venir acompañado de la entrega de agua por parte de Alto Maipo a la Comunidad de Aguas Canal El Manzano.
- b) **Medios de verificación:** que los reportes contemplados como medios de verificación deben efectuar un análisis que acredite la ocurrencia de los riesgos identificados, así como las acciones adoptadas en cada uno de esos eventos.

³ CAR: Comunidad de Aguas Canal El Manzano.



C. CARGO N° 2: “INCUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES COMPROMISOS ASOCIADOS AL COMPONENTE VEGETACIONAL (...)”

i. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

17. En relación a la descripción de efectos negativos producidos por la infracción, se solicita incluir una referencia al Anexo N° 4 “Informe estado de cumplimiento de reforestaciones”, dentro de esta sección del PDC.

18. Por otro lado, las conclusiones del estudio contenidas en la Minuta “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales cargo N° 2, Procedimiento Sancionatorio, Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2023”, de febrero de 2023, adjunta en Anexo 3 del PdC, se acepta la hipótesis de generación de efectos ambientales, donde se indica *“debido a que, de acuerdo con los análisis realizados, la implementación parcial de las medidas de reforestación y revegetación implica una pérdida en cuanto a número de individuos plantados y/o revegetados. Así como, se reconoce que la intervención de sitios no autorizados implica una pérdida de individuos de las especies vegetales presentes en el sector afectado. Finalmente, se concluye que no es posible atribuir una afectación sobre la potencial regeneración natural de las especies involucradas en cada cargo, debido a las escasas a nulas tasas de regeneración descritas para cada especie.”*.

19. Al respecto, el análisis de sucesión ecológica debe recaer sobre el tipo vegetacional, en este caso, sobre el conjunto de especies del bosque esclerófilo, y no únicamente sobre las especies involucradas en el cargo. Por este motivo, es menester que la minuta de efectos incluya o estime dentro de la sucesión ecológica, las especies con potencial de regeneración natural a establecerse en el tiempo transcurrido producto de los incumplimientos asociados al componente vegetacional del cargo N° 2. En caso de que este análisis lleve a la conclusión de la producción de efectos, se debe comprometer acciones adecuadas para ello, tales como la plantación de una superficie adicional de especies nativas, cuya magnitud estaría determinada por el informe de efectos.

ii. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

20. Respecto de la acción N° 7 “Diagnóstico del estado de cumplimiento de las áreas objeto del Cargo N° 2” (ejecutada), se solicita eliminar esta acción, puesto que no permite retornar al cumplimiento, ni eliminar o contener y reducir efectos asociados a la infracción. En efecto, el informe de diagnóstico se relaciona con la determinación de los efectos de la infracción, de manera que forma parte de dicha sección del PdC (por eso se solicita incluirlo como parte del análisis de efectos). Teniendo eso en cuenta, se debe aclarar si la situación actual de la revegetación, de la cual se da cuenta en el Anexo 4, se vincula a acciones ejecutadas por el titular con posterioridad a las fechas de las inspecciones que dieron origen al cargo N° 2, identificando fechas específicas de cada una de las actividades desarrolladas. En otras palabras, el informe da cuenta de menores efectos sobre la vegetación que los indicados en la formulación de cargos, argumentación que solo puede ser aceptada en la medida que el titular aclare, y acredite, que ello se debe a gestiones ejecutadas luego de las inspecciones vinculadas a este cargo.



21. Respecto de la **acción N° 8 “Reforestación de una superficie de 0,81 hectáreas, completando la superficie faltante en Rodal 3, conforme a la Resolución N° 38/60-20/12, de 16 de enero de 2013, de la CONAF RM y a las características propias del terreno” (ejecutada)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

- a) **Acción:** se debe denominar “Reforestación del Rodal 3, conforme a la Resolución N° 38/60-20/12, de 16 de enero de 2013, de la CONAF RM”.
- b) **Forma de implementación:** en esta sección se debe indicar el grado de avance de la reforestación respecto de lo constatado en las actividades de fiscalización. Asimismo, en caso de que corresponda, deberá gestionar las respectivas autorizaciones de CONAF en lo relacionado con esta infracción.
- c) **Fecha de implementación:** indicar la fecha en la cual se iniciaron gestiones de reforestación y la fecha en la que se estima se ejecutará la acción en su totalidad (considerando la evaluación de prendimiento). Al respecto, se debe considerar que la temporada de plantación adecuada corresponde a los meses de otoño-invierno. Sin embargo, se indica que la plantación fue realizada en febrero 2023, cuestión que, de ser así, debe encontrarse fundamentada y describirse las medidas de manejo silvicultural que permitan obtener el establecimiento de esta.
- d) **Indicador de cumplimiento:** debe denominarse “Contar con un 75% de prendimiento de las revegetaciones del rodal R-3 contemplando 6250 plantas de *Kageneckia angustifolia* (1000 ind/ha), en 6,25 ha de superficie”.
- e) **Medios de verificación:** incorporar verificadores que acrediten el grado de avance de la reforestación, junto con incorporar la presentación y obtención de las autorizaciones de CONAF que correspondan. Además, se deberá incluir fotografías georreferenciadas y fechadas, informe de realización de plantación con existencias y actividades de manejo silvicultural. Por último, como reporte final se debe acompañar un informe técnico con las medidas de manejo y parámetros de monitoreo que permita acreditar que el rodal da cumplimiento a las superficies, especies e individuos indicados en su permiso sectorial.

22. Respecto de la **acción N° 9 “Reforestación de una superficie de 6,63 hectáreas, completando la superficie faltante en Rodal 4, conforme a la Resolución N° 38/60-20/12, de 16 de enero de 2013, de la CONAF RM” (ejecutada)** y la **acción N° 13 “Plantación de individuos faltantes de las especies *Kageneckia angustifolia* y *Guindilia trinervis* en el Rodal 4, conforme a la Resolución N° 38/60-20/12, de 16 de enero de 2013, de la CONAF RM” (en ejecución)**, ambas están referidas al Rodal 4, de manera que deben refundirse contemplando las siguientes observaciones:

- a) **Acción:** debe denominarse “Reforestación del Rodal 4, conforme a la Resolución N° 38/60-20/12, de 16 de enero de 2013, de la CONAF RM”.
- b) **Indicador de cumplimiento:** debe señalar “Contar con un 75% de prendimiento en el rodal R-4 contemplando 6800 plantas de *Kageneckia angustifolia* (1000 ind/ha) y 7664 plantas de *Guindilia trinervis* (1127 ind/ha), en 6,8 ha de superficie”.
- c) **Impedimentos:** Eliminar todo impedimento relacionado con intervención de terceros, eventos excepcionales, incendios, baja cantidad y calidad de semillas, ya que esta circunstancia se puede minimizar al realizar un planificado trabajo de manejo silvicultural contemplado en los compromisos de su respectiva RCA.



- d) En cuanto a **forma, fecha de implementación y medios de verificación**, se reiteran las observaciones planteadas en relación con la acción N° 8.

23. Respecto de la **acción N° 10 “Replante y mantención de individuos de la especie *Porlieria chilensis*, cumpliendo con al menos un 75% de prendimiento, en el Rodal VP5-A, conforme al considerando 7.2.1.14. de la RCA 256/2009” (ejecutada)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

- a) **Acción:** se debe denominar “Reforestación del Rodal VP5-A, conforme a la Resolución N° 38/123-20/11 de 19 de agosto de 2011, de la CONAF RM”.
- b) **Indicador de cumplimiento:** debe señalar “Contar con un 75% de prendimiento de las revegetaciones del Rodal VP5-A contemplando 3400 plantas de *Porlieria chilensis* (1000 ind/ha), en 3,14 ha de superficie.
- c) En cuanto a **forma, fecha de implementación y medios de verificación**, se reiteran las observaciones planteadas en relación con la acción N° 8.

24. Respecto de la **acción N° 11 “Aprobación de CONAF RM de modificación de condiciones de revegetación en MOD-6, MOD-7 y MOD-9” (ejecutada)**, se solicita eliminar esta acción, atendido que no está destinada directamente a retornar al cumplimiento, ni hacerse cargo de los efectos, sino que constituye un antecedente a tener en cuenta para la correcta reforestación de los MOD 6, 7 y 9.

25. Respecto de la **acción N° 12 “Revegetación de los MOD 6, MOD 7 y MOD 9 con el número de individuos y especies faltantes, para completar lo comprometido en la Resolución N° 9, de 27 de julio de 2017 y en la Resolución N° 38/2020, de 24 de noviembre de 2020, ambas de la CONAF RM” (en ejecución)**, y de la **acción N° 15 “Revegetación de 0,83 hectáreas, completando la superficie faltante del MOD 6 conforme a la Resolución N° 9, de 27 de julio de 2017 y a la Resolución N° 38/2020, de 24 de noviembre de 2020, ambas de la CONAF RM” (por ejecutar)**, atendido que ambas se refieren al MOD 6 deben refundirse, contemplando las siguientes observaciones:

- a) **Acción:** debe denominarse “Revegetación de los MOD 6, MOD 7 y MOD 9, conforme a la Resolución N° 9, de 27 de julio de 2017 y a la Resolución N° 38/2020, de 24 de noviembre de 2020, ambas de la CONAF RM”.
- b) **Forma de implementación:** en esta sección debe hacer referencia al estado actual de avance del cumplimiento de esta acción. Asimismo, debe indicar que obtendrá las autorizaciones de CONAF que correspondan en lo relacionado con esta infracción. Además, debe señalar la forma en la que va a ejecutar la revegetación a partir de la modificación efectuada en la Resolución N° 38/2020, de 24 de noviembre de 2020. Por un lado, para los MOD 6, 7 y 9 dicho acto establece que la revegetación de *Chuquiraga oppositifolia* “deberá hacerse con las cantidades que se dispongan, mientras se espera una producción en la cantidad suficiente”. Por otro lado, únicamente para el MOD 6 señala que “[r]especto a la especie con problemas de conservación *Laretia acaulis* deberá ubicarse un nuevo sitio adecuado para su revegetación, **pero no descartarla**” (énfasis agregado).
- c) **Indicador de cumplimiento:** debe señalar “Contar con un 75% de prendimiento de las revegetaciones en los siguientes rodales: i) MOD 6 contempla 28.965 individuos de las especies indicadas en la Resolución N° 9 de 27 de julio de 2017, en 9,0 ha de superficie; ii) MOD 7



contempla 3670 individuos de las especies indicadas en la Resolución N° 9 de 27 de julio de 2017, en 1 ha de superficie y; iii) MOD 9 contempla 110 individuos de las especies indicadas en la Resolución N° 9 de 27 de julio de 2017, en 0,1 ha de superficie”.

- d) **Impedimentos:** Eliminar todo impedimento relacionado con intervención de terceros, eventos excepcionales, incendios, baja cantidad y calidad de semillas, ya que esta circunstancia se puede minimizar al realizar un planificado trabajo de manejo silvicultural contemplado en los compromisos de su respectiva RCA.
- e) En cuanto a **fecha de implementación y medios de verificación**, se reiteran las observaciones planteadas en relación con la acción N° 8.

26. Respecto de la **acción N° 14 “Realizar acciones de mantención de las plantaciones a que se refieren las Acciones 8, 9, 10, 13, 15 y 16 del PdC, para garantizar un porcentaje de prendimiento igual o superior al 75% de los individuos plantados” (en ejecución)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

- a) **Acción:** debe extender las acciones de mantención a todas las plantaciones referidas en los numerales i) a iv) del presente cargo. Por lo tanto, la acción pasaría a denominarse “Realizar acciones de mantención y monitoreo de los rodales R-3, R-4, VPA-5, MOD 6, MOD 7 y MOD 9”.
- b) **Forma de implementación:** se debe aclarar la periodicidad con la que se ejecutarán las acciones de mantención que se indican.
- c) **Indicador de cumplimiento:** se debe modificar por “Ejecutar la totalidad de las acciones de mantención comprometidas”.
- d) **Impedimentos:** Eliminar todo impedimento relacionado con intervención de terceros, eventos excepcionales, incendios, baja cantidad y calidad de semillas, ya que esta circunstancia se puede minimizar al realizar un planificado trabajo de manejo silvicultural contemplado en los compromisos de su respectiva RCA.

27. Respecto de la **acción N° 16 “Revegetación de las áreas intervenidas en sector El Volcán” (por ejecutar)**, se solicita que, en base a las correcciones que se deben efectuar al análisis de sucesión ecológica, se ajuste la reforestación propuesta, de manera de ofrecer una mayor cantidad de individuos a reforestar, respecto de los afectados.

28. Respecto de la **acción N° 18 “Reemplazo de individuos no disponibles en el vivero del PHAM, por aquellos individuos existentes en el vivero del PHAM” (alternativa)**, se solicita eliminar en atención a que se suprimieron los impedimentos que le daban origen.

D. CARGO N° 3: “INCUMPLIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO Y PROHIBICIÓN DE EJECUTAR FAENAS EN ZONA DE RESTRICCIÓN Y ZONA BUFFER DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA, POR LAS OBRAS E INSTALACIONES DENOMINADAS CAMINO V1 Y ANTENA ANTIGUA EN DESUSO”

- i. **Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3**



29. El PdC indica que *“el actual trazado del Camino V1 es parte de los caminos cuya construcción fue proyectada, y por lo tanto fue considerado en la evaluación ambiental del proyecto”*, argumento que constituye un descargo a las imputaciones contenidas en el cargo N° 3, debiendo eliminarse, en tanto resulta incompatible en esta instancia. Relacionado a lo anterior, se debe tener presente que el programa de cumplimiento no es la vía para validar la divergencia que existe en la evaluación ambiental que, por una parte, describe el emplazamiento del camino y, al mismo tiempo, fija un área de restricción paleontológica en la misma zona. De esta manera, el titular debe contemplar una nueva acción consistente en la regularización de esta situación ante el órgano ambientalmente competente.

30. Adicionalmente, corresponde que el titular acredite el manejo que se realizó respecto de los hallazgos fósiles identificados en el informe paleontológico N° 14 señalado en la formulación de cargos. Al respecto, dicho informe es la primera oportunidad, dentro de los seguimientos paleontológicos, en donde se efectuaron este tipo de hallazgos y, además, coincide temporalmente con obras realizadas en el camino V1. En este sentido, para el análisis de efectos resulta de particular interés que se acompañen comprobantes respecto del informe de esos hallazgos al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), así como cualquier pronunciamiento emitido por dicho servicio a este respecto. Se destaca que en el informe paleontológico N° 14 se identificaron fósiles dentro de la Zona Buffer y a un costado del camino, observándose en algunos casos *“marcas por la acción de la maquinaria utilizada en los bloques”*.

31. Sin perjuicio de lo anterior, el PdC debe reconocer como efecto, al menos, que la construcción del camino V1 implicó la generación de un riesgo sobre los recursos paleontológicos presentes en la Zona Buffer y Zona de Restricción, razón por la cual el titular deberá proponer acciones para hacerse cargo de dicho riesgo. Al respecto, una alternativa para dichas acciones consiste en gestiones de puesta en valor de los recursos paleontológicos identificados en la Zona Buffer, de manera que, por ejemplo, se puedan difundir a la comunidad de la zona.

ii. **Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3**

32. Respecto de la acción N° 19 *“Análisis bibliográfico e inspección paleontológica de zona de restricción y zona buffer ubicadas en sector Alto Volcán” (ejecutada)*, se solicita eliminar esta acción, puesto que no permite retornar al cumplimiento, ni eliminar o contener y reducir efectos asociados a la infracción. En efecto, el informe de diagnóstico se relaciona con la determinación de los efectos de la infracción, de manera que ha de formar parte de dicha sección del PdC.

E. **CARGO N° 4: “NO SE ABARCÓ LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE REQUERIDA PARA EL RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA EN EL SAM 1”**

i. **Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 4**



33. En la minuta de efectos contenida en el Anexo 8 del PdC, se señala que “*considerando los antecedentes relevados en torno a no haber implementado las medidas de mitigación del Plan de Monitoreo, Rescate y relocalización de fauna, en los términos exigidos en la RCA 256/2009, es posible reconocer a la fecha, la ocurrencia de potenciales efectos en individuos de la fauna de baja movilidad*”. Luego, ese mismo documento efectúa una cuantificación de los efectos producidos sobre las especies *Liolaemus nigroviridis* y *Liolaemus valdesianus*. Sin embargo, pese a este reconocimiento de efectos, las acciones propuestas solamente apuntan a retornar al cumplimiento y no a hacerse cargo del efecto reconocido. Por lo tanto, es necesario que el titular ofrezca nuevas acciones enfocadas específicamente en hacerse cargo de este efecto, como podría ser el mejoramiento de hábitat de las especies identificadas en algún sector no intervenido.

ii. **Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 4**

34. Respecto de la **acción N° 26 “Realizar monitoreo de reptiles y micromamíferos en el sector de ampliación del Sitio de Acopio de Marina N° 1” (ejecutada)**, se solicita aclarar la utilidad de realizar el rescate respecto del área faltante del SAM 1, ya que si se encuentra intervenida esta acción no sería eficaz. En caso de que se refiera a una zona de rescate próxima al área liberada, se solicita realizar su caracterización e incluir acciones de mejoramiento de hábitat para las especies que fueron objeto del rescate.

III. SOLICITAR A ALTO MAIPO SPA que, acompañe un nuevo **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en el Resuelvo precedente, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

F. PLAN DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y METAS

35. Se señala que el **reporte final** no deberá tener un plazo mayor a **20 días hábiles**.

IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento a Gemma Contreras Bustamante, de acuerdo al artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 19.880.

V. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia ID 924-XIII-2023, presentada por Pablo Cortés Espinoza con fecha 15 de mayo de 2023.

VI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por



medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Alto Maipo SpA, a las direcciones de correo indicadas en la presentación de fecha 1 de febrero de 2023. Asimismo, notifíquese por el mismo medio a los demás interesados en este procedimiento, a las direcciones indicadas al momento de presentar sus denuncias.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gemma Contreras Bustamante, domiciliada en [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/LMP/GLW

Correo electrónico

- Alto Maipo SpA, a las casillas [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Canal El Manzano, a la casilla [REDACTED]
- Parque Arenas SpA, a la casilla [REDACTED]
- Patricio Antonio Pulgar Reyes, a la casilla [REDACTED]
- Pablo Arnaldo Cortés Espinoza, a la casilla [REDACTED]
- Yuliana Zsuzsana Oze Rojas, a la casilla [REDACTED]
- Hernán Guillermo Moller Zavalla, a la casilla [REDACTED]
- Gladys Teresita Barriga Barriga, a la casilla [REDACTED]
- Olaf Bercic, a la casilla [REDACTED]
- Leonardo Andrés Torres Maira, a la casilla [REDACTED]
- Sergio Heraldo Rodríguez Vera, a la casilla [REDACTED]
- Jorge Eduardo Donoso Zavala, a la casilla [REDACTED]
- Olga Margarita Galleguillos Arratia, a la casilla [REDACTED]

Carta certificada

- Gemma Contreras Bustamante, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

